

RAD. 110013103004202100320

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., PRIMERO
(01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indíquese con claridad desde que fecha pretende realizar el cobro de los intereses moratorios teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía cancelar la obligación.

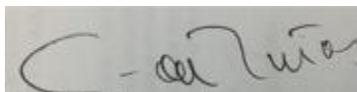
2.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, el apoderado de la actora acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 de 2021.

Secretaría verifique el cumplimiento de lo aquí dispuesto dejando las constancias respetivas.

3.- **Dentro del término para subsanar** aquí indicado el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogotao> en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde **con el propósito de arrimar el original del pagare**, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.99
Hoy, 2 de Septiembre de 2021
La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -